



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00119-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN JOSÉ FIERRO BARON**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Pagaré de fecha 26 de agosto de 2019

1.1. Por la suma de **\$975.875** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **04 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré de fecha 4200093478.

2.1. Por la suma de **\$70.219.654** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **04 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré de fecha 19 de noviembre de 2015

3.1. Por la suma de **\$11.406.741** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **04 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf3d791bb287c74134666d4fdb5b242dd5183108f28e1225b51fa0ff3c48b1**
Documento generado en 18/08/2021 07:35:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**